

Escritura de venta
de la mita de un cerrado
a favor de Basilio Lario
vecino del lugar de
Pancardo.

ESCRITURAS NOTA 4-192

1792

1

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En Nomine Jesu: Se manifiesto: Que nosotros Miguel
Salido Labrador y Juana Nolasco conyugales vecinos del lugar de
las Larras de el Rio Martin, y al presente hallados en este de Almoneda, y aun por dho
Juana Nolasco con licencia de el dho mi marido ami daba, y concedida para lo mismo
escrito hacer, y otorgar, y por mi pedido, y aceptada ante el presente Notario, y testi-
gos de este acto asado nombrados, que de ser asi dho Notario da fe, y de ella usando a no
buen grado, y cierta ciencia vendemos a Basilio Lario Labrador, y vecino de el lugar de
Pancardo para si, y a sus havientes dho, es asado: la mitad de un cerrado sito en la Parro-
quia de el Valle termino de el dho lugar de Pancardo con frontera con la otra mitad de cerrado
de Pedro Pablo Andres, y todo junto con frontera con cerrado de Fabian Andres y con cam-
po de la Capellania de Mojon Miguel Lario, francos dthos bienes de todo trahido, conser-
vado, y mala voz, con todas sus entradas, y salidas, derechos, usos, y servidumbres, y por precio
de treinta, y cinco libras pag^{as} que en nro poder de dho comprador otorgamos haver re-
cibido, renunciando la excepcion de frau, y engano, y de no haver recibido dha cantidad
en contado, y con esto queremos, y consentimos que dho comprador, y sus havientes dho
tengan, gozen, y posean los referidos bienes que vendemos por, y como suyos propios pa-
ra hacer, y disponer de ellos a su voluntad como de bienes, y cosa suya propia adquirida
con justo titulo, para lo qual cedemos, y trasparamos a favor de dho comprador, y de
sus havientes dho todos los derechos, procesos, instancias, y acciones que en los referidos
bienes que vendemos tenemos, y nos pertenecen en qualquiera manera, y para
mayor seguridad de lo referido nos obligamos a cuiccion plenaria de qualquiera
mala voz que en la referida mitad de cerrado que vendemos fuere puesta, movi-
da, o intentada a dho comprador, y a sus havientes derecho, y esto firmada, o no
nos sea, y a satisfacer, y pagar todas las costas, daños, perjuicios, y menoscavos que
por causa de dha mala voz se hubieren seguido, y a la observancia, y cumplimiento de
todo lo referido obligamos nras personas, y bienes, muebles, y ratos, en donde que
se hubieren, y por haver, de los quales queremos aqui tener los muebles por nombra-
dos, y especificados, y los sitios con dos, o mas confrontaciones por confrontados, y
por especialmente obligados todo asado, y segun fuere de el presente dnyo
de Aragon, y queremos que esta obligacion sea especial, y suata y tenga los fi-
nes, y efectos de tal segun dthos fueros, En tal manera que reconozcamos, y con-
samos tener, y poseer dthos bienes por dho comprador, y sus havientes derecho.
En Nomine, precatario, y de constituto: De manera que la posesion civil, y natural
que nosotros tenemos, y los nros tendran en ellos, y cada uno de ellos sea haver
por suya, y de los suyos, y con sola esta Escritura sin otra prueba, y sin adje-
cion de posesion temporal ni momentanea, quedan conforme a fuero de el

